



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
CAUSANTES: CATALINA ORTIZ DE CABEZAS Y SEGUNDO APARICIO CABEZAS QUIÑONEZ
RADICACION: 196983184001-2019-00214-00

ASUNTO

Viene a despacho el asunto de la referencia, toda vez que llegaron el pasado 23 de septiembre los documentos provenientes de la DIAN, de Popayán (Cauca), con números 01752021902008 y 01752021902009, en los cuales indican, que, consultando el RUT, la obligación financiera exógena no inscrita en dicho Rut, y la no exógena, no se ha declarado por el valor de los bienes relacionados, que está omiso por renta proporcional por los años: 2.016, 2.017, 2.018, 2.019 y 2.020 y que se debe incluir la renta líquida por activos por omisión de activos y tramitar el Rut; que en consecuencia, para efectos del art. 844 del E.T., no se puede continuar el trámite del proceso de sucesión de los causantes Catalina Ortiz de Cabezas y Segundo Aparicio Cabezas Quiñonez; sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que surjan con posterioridad o surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional.

También se cuenta con una sustitución de poder dada por el abogado ORLANDO CABEZAS ORTIZ a la abogada SANDRA VIVIANA ALVIS CANO, siendo procedente pues no está prohibido al abogado principal hacer uso de este mecanismo 75 del CGP.

Una vez se tenga noticias por parte de los interesados o de la DIAN sobre el surtimiento de lo pedido por ella, se procederá a reprogramar la fecha para los inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES

Ante las anteriores manifestaciones del Estado (DIAN), resulta obligatorio darle a conocer a los herederos sobre dichos documentos, toda vez, que, siendo estos los interesados en que el trámite liquidatorio continúe su curso normal para adquirir por causa de muerte (sucesión) el patrimonio dejado por los causantes, deberán atender el requerimiento de la entidad; en ese orden de ideas, se les remitirán vía correo electrónico los documentos provenientes de dicha autoridad.

Suficiente sea lo anterior, para que el Juzgado, DISPONGA.

PRIMERO: PONER en conocimiento de los herederos de los causantes CATALINA ORTIZ DE CABEZAS Y SEGUNDO APARICIO CABEZAS QUIÑONEZ, a través de su apoderado judicial y de la Curadora Ad Litem del heredero NELSON CABEZAS ORTIZ – Abogada ADRIANA HERAZO TAPIA, para que actúen de conformidad con lo previsto en la ley.

SEGUNDO: SIGNIFICAR a los interesados que siendo su interés el trasegar del proceso, deben atender el llamado de la DIAN.

TERCERO: Poner en conocimiento de la DIAN este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

TERCERO: Poner en conocimiento de la DIAN este auto.

CUARTO: La REPROGARMACIÓN de la fecha para la audiencia de inventarios y avalúos queda pendiente hasta tanto la DIAN o los interesados acrediten que se ha surtido lo deprecado por dicha autoridad.

QUINTO: NOTIFICAR por estado electrónico esta decisión insertando el auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 110 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

19 OCT. 2021

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario